UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1850 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 02 AGO 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 1457-2023-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 103-2023-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 1284-2022-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre recurso de apelación interpuesto por el servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino contra la Resolución N° 006-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 333-2021-UNSCH-R, de fecha 07 de setiembre de 2021, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino, por haber transgredido el artículo 85º, literal d) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución N° 006-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, de fecha 14 de setiembre de 2022, se impuso la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por un (01) mes al servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de fecha 15 de setiembre de 2022, el servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N° 006-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, de conformidad con el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad

administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

Artículo 97°.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 31 de agosto de 2016, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la consecuencia de la prescripción es tornar incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador *("Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"*. Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 492);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1850 -2023-UNSCH-CU

Que, se ha producido la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, según la Opinión Legal N° 103-2023-OAJ-UNSCH, de fecha 10 de mayo de 2023, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Carlos Antonio Zaravia Palomino contra la Resolución N° 006-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, de fecha 14 de setiembre de 2022, y dejarse sin efecto la sanción impuesta por dicho acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 14 de julio de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor CARLOS ANTONIO ZARAVIA PALOMINO, en su condición de Secretario General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución N° 006-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-PAD, de fecha 14 de setiembre de 2022, y dejar sin efecto la sanción impuesta por dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1850 -2023-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass